



Con fecha 31 de mayo de 2019, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina, Y David Ramos Zepeda, Integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía integrada por los CC. Diputados: Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, David Ramos Zepeda, Gabriela Hernández López, Christian Alan Jean Esparza y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que tiene como propósito reformar las fracciones II y XXVI del artículo 4, y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Los promoventes, manifiestan la importancia de la diversificación, de las modalidades de la oferta turística, cuestión reconocida en el sistema normativo. En la iniciativa, se hace mención de la valía que el patrimonio gastronómico pudiera tener para los turistas, dado que constituye una forma de experimentar culturas, ambientes y los estilos de vida del lugar visitado. Los iniciadores, indican la conveniencia, que el apoyo al turismo gastronómico puede suponer, en cuanto a la generación de oportunidades en materia de crecimiento económico y desarrollo local, en las diversas regiones de la Entidad, la cual, pertenece a uno de los países con mayor recepción de turistas; y al impacto catalizador que pudiera significar para el sector turístico en general, el cual ha despegado últimamente. Al respecto, esta Comisión da cuenta, que históricamente se ha considerado a la gastronomía como elemento de otros tipos de turismo, tal como el cultural; no obstante, en las últimas décadas, dado que ha aumentado su valor para los turistas, de los entes gubernamentales, de diversas jurisdicciones territoriales a nivel global la han desagregado como una modalidad individual de turismo; a la vez que se percatan del potencial con que cuenta para ofrecer vastos y diferenciados productos turísticos.

El presente Órgano Legislativo, da cuenta del potencial económico y cultural del turismo gastronómico, dada la riqueza de las tradiciones culinarias disponibles en el país, siendo considerada la comida mexicana, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, desde el 2010. En este sentido, se define a la cocina tradicional mexicana, como un modelo cultural completo, que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, técnicas, y conocimientos, modos y costumbres ancestrales- tal es el caso en el Estado, la costumbre de hornear pan en semana santa por parte de las familias, la significancia del pinole (maíz tostado y molido) para los "guerreros" y viajeros en los tiempos precolombinos, o bien, las comidas relacionadas con rituales, como la cosecha de maíz nuevo, el juego de pelota o la caza de venado, que aún continúan realizando los Tepehuanos en la Sierra Madre<sup>1</sup>, entre otras.

Por su parte, la presente Comisión, consideró que en el Estado, existen expresiones culturales culinarias muy particulares y propias, que son elementos que brindan un fuerte sentido de identidad a los duranguenses; para las cuales se debe procurar subsistencia, ante la batalla de la industria alimentaria, y la consecuente estandarización de los sabores de la cocina tradicional mexicana; de ser rescatadas, pueden ser potenciadas como un atractivo turístico. Esta condición de diversidad culinaria, se replica al interior de las diferentes regiones, municipios y/o comunidades del Estado, condicionada por la evolución histórica de componentes naturales, económicos, políticos y sociales de cada territorio. Lo anterior, se yuxtapone, con una tendencia beneficiosa y creciente, de un perfil de viajeros locales, nacionales y extranjeros, que no buscan solamente lugares en donde comer, si no que buscan experiencias auténticas y locales en las que se refleje la cultura del lugar que visitan. Esto, a su vez, contrasta, con la homogenización de la oferta turística mundial, que ocurrió décadas atrás; comúnmente asociada al turismo de playa y a la estandarización de la oferta de alimentos. En suma, esta Comisión considera que derivado de la riqueza culinaria mexicana (ventaja competitiva), y el auge del turista interesado en la gastronomía, facilitan las condiciones para impulsar dicha modalidad. Sentar las bases para el desarrollo de esta modalidad resulta estratégico para el Estado, considerando que en México, se estima que en promedio, el 30% del gasto turístico se realiza en consumos de alimentos y bebidas<sup>2</sup>; y que en el Estado de Durango, a partir del año 2016, se observa

<sup>1</sup> INAH 2015. Expertos dan un repaso por la Comida Duranguense. Disponible en <https://inah.gob.mx/boletines/413-expertos-dan-un-repaso-por-la-cocina-duranguense>

<sup>2</sup> Sector



un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes.<sup>3</sup> En el Plan Estratégico Durango 2040, el cual contiene objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identifica a la falta de identidad gastronómica, como uno de los principales retos y desafíos en materia de turismo para esta entidad federativa.

SEGUNDO. Por otro lado, el auge del turismo gastronómico, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a los establecimientos de venta de platillos y bebidas, (tal como bares y restaurantes) sino que afecta directamente, a participantes a lo largo de toda la cadena de valor agroalimentaria; a aquellos eslabones, vinculados a la oferta de productos y servicios destinados a la producción, distribución, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios. Además se beneficia a industrias relacionadas como la manufactura de utensilios y mobiliario, etc. Esta tendencia, beneficia también, a campesinos y pequeños productores, en el sentido de que este tipo de turistas, desean contar con una experiencia no solo los alimentos y bebidas, sino de acercamiento a todo el proceso de transformación de los mismos, desde el huerto (insumos) hasta a la mesa; por lo que cada vez es más común encontrarse con políticas públicas, que plantean la generación de "rutas o recorridos" relativos a un producto alimenticio asociado a un territorio. Por tanto, en Durango, el apoyo al turismo gastronómico, no solamente, pudiera impactar a los 3,659<sup>4</sup> establecimientos de alimentos y bebidas registrados por SECTUR, sino, a empresas a lo largo de toda la cadena de valor; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeños productores.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también da cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

*Artículo 2.-*

....

*Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.*

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, , establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:*

*I...*

*II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;*

*De la III a la XV...*

*XVI*

*De la XVII a la XVIII...*

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.*

...

<sup>3</sup>Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.

<sup>4</sup>Sectur. De estos 3, 659 establecimientos,



La Comisión, en este sentido, consideró que la pretendida modificación contribuirá a fortalecer el sistema normativo global de turismo, en tanto que encausarán acciones para permitir el cumplimiento de los objetivos de la legislación en la materia, relacionados con el desarrollo local; y que a opinión de la presente Comisión es uno de los más relevantes, ya que está directamente relacionado con el bienestar de sus habitantes. Se considera, que mediante la incorporación de esta modalidad, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado, se genera una oportunidad para diversificar la economía, y se protege e impulsa el empleo y a los negocios locales, ya que puede propiciar la integración y fortalecimiento de actores locales a lo largo de toda la cadena de valor.

TERCERO. La Comisión, observó también con atención, como la dinámica social, ha rebasado el marco normativo existente; cabe mencionar, que en la Ley General de Turismo, tampoco se establece la modalidad de Turismo Gastronómico, no obstante la tendencia legislativa y operativa del binomio gastronomía-turismo, lo encontramos en múltiples proposiciones del ejecutivo y el legislativo<sup>5</sup>. En este mismo sentido, la Comisión, es consciente de que el Estado, en este respecto, otorga cada vez, mayor importancia al turismo gastronómico. Tal es el caso de intervenciones gubernamentales, de impulso a rutas turísticas para el desarrollo local en el Estado; ejemplar es la ruta del mezcal, bebida por la cual Durango representó el tercer mayor productor y exportador, de acuerdo al último informe de gobierno del Ejecutivo.

Adicionalmente, la Comisión dió cuenta, que en diversas latitudes, se están potenciando las "marcas país" o "marcas de gobiernos locales", y la materia gastronómica, se emplea como factor de arrastre. El apoyo al turismo gastronómico contribuiría a cohesionar elementos que permitan fortalecer y difundir una "marca estatal" o propia hacia al exterior, de Durango, con las externalidades positivas que esto supondría, en cuanto a la potenciación de nichos de inversión, la apertura de mercados para la industria agroalimentaria en el exterior, y la posibilidad de satisfacer a los consumidores locales, nacionales y extranjeros, de tal modo, que se conviertan en embajadores de nuestro Estado, al regresar a sus lugares de origen. A su vez, una marca estatal, genera mayor conocimiento y orgullo por parte de los habitantes del Estado, lo que puede favorecer el consumo interno, y el turismo interestatal; no sin antes mencionar que el orgullo de los habitantes fortalece la marca de Durango.

CUARTO. La Comisión dio cuenta, que en lo particular, se pretende modificar el artículo cuarto, en sus fracciones II y XXVI, la fracción VII del artículo 5, la fracción II del artículo 41 y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Por lo que esta Comisión procedió en primer orden, a evaluar la coherencia y competencia normativa, de las disposiciones propuestas, y a hacer un análisis respecto a la suficiencia del derecho vigente de los planteamientos.

En primer orden, con relación a la pretensión de modificar el contenido del Atlas de Turismo, la Comisión estima la pertinencia legal de la modificación pretendida. Éste órgano legislativo, interpreta que con base en los artículos 73, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad legislativa en materia de turismo, resulta exclusiva para el Congreso de la Unión; no obstante, esta Comisión da cuenta a partir de referencia a la concurrencia, que existe la posibilidad de que a partir de la Ley General de Turismo, el legislador ordinario otorgue facultades, normativas u operativas a los gobiernos locales; mediante una distribución de competencias. Para sustentar lo anterior, se citan, la fracción XVI del artículo 73, fracción K, y el artículo 124, de la Carta Magna:

*Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:*

.....

---

<sup>5</sup> Tal como iniciativas con el mismo objeto en otros estados de la República; exhortos por parte del Congreso de la Unión dirigidos al Ejecutivo, la inclusión de la modalidad de "Turismo Gastronómico", en el Atlas Turístico de México (en su versión digital en la página de internet); la inclusión de la Secretaría de Turismo en el órgano consultivo de la reciente iniciativa que expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, aprobada en el presente año por la Cámara de Diputados, y que está pendiente su aprobación por el Senado, así como políticas del ejecutivo, como las rutas asociadas a la industria agroalimentaria local, entre muchas otras.



*K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

*Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

Bajo este argumento, el presente Órgano Legislativo, invoca la Ley General de Turismo, que establece en el artículo 9, fracción III, título III, De los Estados y la Ciudad de México, capítulo II lo siguiente:

*Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:*

*De la I a la II....*

*III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;*

Por tanto, la Comisión, puede interpretar, que lo expuesto en el artículo 9, fracción III de la referida Ley, otorga facultades legislativas y operativas a las entidades federativas, para especificar el contenido del Atlas Turístico a nivel estatal, ya que este constituye un instrumento de política pública, contenido en la Ley de Turismo del Estado de Durango, distinto al Atlas Turístico de México establecido en la Ley General de Turismo, y considerado, en el artículo 4, fracción II, que a la letra establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I....*

*II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo<sup>6</sup>;*

Desde el punto de vista práctico, y analizando la suficiencia del derecho vigente, es de opinión de este Órgano legislativo, que el Atlas Turístico, es una herramienta indispensable para el diseño y la ejecución de las políticas públicas en materia de turismo; por un lado, este registro de bienes y recursos, es un punto de partida para el conocimiento, de los bienes y recursos que forman parte del patrimonio cultural, que se requieren conservar e impulsar; lo que permitirá que las instituciones cuenten con información suficiente, para una eficaz y eficiente planeación y acción gubernamental; a la vez

---

<sup>6</sup> Es evidente, que el legislador local, pretendió establecer este instrumento de política pública, en paralelo al Atlas de Turismo de México, el cual constituye un registro a nivel nacional, y el cual elabora la Secretaría de Turismo, a nivel federal, de manera coordinada con las jurisdicciones locales, a nivel estatal y municipal.



que es un instrumento valioso de promoción, que pudiera permitir a los visitantes que arriben al país y/o al Estado, conocer las diferentes ofertas turísticas a las que pueden acceder. Además facilitará la coordinación de actores en la cadena de valor para su integración, incidiendo positivamente en el desarrollo local; lo anterior, se sustenta con lo establecido en el artículos 10 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, y los artículos 14 y 15 de la Ley General de Turismo

Con relación a la pretendida modificación al inciso a) de la fracción VII, del artículo 5, mediante la cual, se pretende la intervención del Instituto de Cultura, en el ámbito de su competencia, a fin de apoyar a la Secretaría en el uso de sus atribuciones, y dar cumplimiento a la Ley de Turismo del Estado; esta Comisión considera que no se opone al sistema normativo actual, sino que lo fortalece, en tanto que de acuerdo al artículo 4 bis de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, fracción II establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:*

*I...*

*II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;*

*De la III a la XVII...*

Lo anterior, dado que constituyendo las expresiones culinarias, una manifestación cultural, o valores que forman parte del patrimonio inmaterial que se integran al legado cultural del país; su protección y promoción, está dentro del ámbito del Instituto de Cultura del Estado de Durango.

Con relación a la modificación al artículo 37, mediante la cual se pretende incluir a la gastronomía como elemento para que regiones o zonas del Estado, puedan ser propuestas, a fin de que las mismas, sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico; esta Comisión se percata, de que, en tanto se refiera a declaratorias tramitadas ante autoridades locales (en oposición a las que pueden tramitar las jurisdicciones locales ante el Ejecutivo Federal), tal como se expresa en dicho artículo, resulta procedente regular en la redefinición de los elementos a considerar. Para sustentar lo anterior, el artículo 9, fracción VIII, de la Ley General de Turismo, señala lo siguiente:

*Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:*

*De la I a la VI.*

*VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;*

De esta forma, el artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Durango, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:*

*IX. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y los municipios, en dicha Zonas;*



Para fines prácticos, la Comisión, consideró deseable la inclusión de la gastronomía como criterio, para proponer una Zona Prioritaria para el Desarrollo Turístico, en tanto que, esto significaría la posibilidad de que se desplieguen programas para la preservación y restauración de territorios que tengan como base, expresiones gastronómicas significativas.

Por último, con relación al artículo 41, fracción II, mediante la cual, se pretende atribuir a la Secretaría de Turismo, la obligación de impulsar la "restauración y divulgación" del patrimonio gastronómico, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado; la Comisión estimó, que cualquier acción legislativa, que apoye la divulgación o extensión del conocimiento gastronómico en la entidad, constituye un punto de partida para fortalecer la identidad o identidades locales, y marcas turísticas; permite además, intercambiar información que favorezca la generación de redes entre actores partícipes dentro de la cadena de valor y la potenciación de la misma, así como tareas de investigación, y facilita el empate entre oferta y demanda de los nuevos productos y servicios generados, entre otros beneficios. En cuanto a las acciones legislativas que apoyen el rescate de la gastronomía, la presente Comisión, ya se ha manifestado en el presente en cuanto a la importancia que tiene la preservación del pasado; sin menoscabo de las creaciones artísticas futuras propias de las expresiones culturales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 006

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y XXVI del artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción VII del artículo 5, fracción II del artículo 41 y los artículos 26 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4...

I...

II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; III a la XXV...

XXVI. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro.

XXVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios



socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 5...

... I a la VI...

VII...

a) Promover el patrimonio histórico, artístico, gastronómico y cultural del Estado;

b) y c)...

VIII a la XI...

Artículo 26. La Secretaría realizará y promoverá campañas oficiales de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos, gastronomía y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva de la Entidad.

Artículo 37. Con el fin de preservar y promover las diversas regiones del Estado, que por sus características naturales, histórico-monumentales, gastronomía, valores culturales, topografía notable o peculiar belleza, tengan un impacto directo e indirecto considerable en la actividad turística del Estado, la Secretaría podrá proponer al Ejecutivo del Estado de Durango, que las mismas sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico.

Artículo 41.- .....

I.....

II. Impulsar la restauración y divulgación del patrimonio histórico, gastronómico, artístico y cultural, así como la preservación y potenciación de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;

III a la XIV...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de octubre del año (2021) dos mil veintiuno.

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE.

***DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ***  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.